

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA
TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 99 de 1993, Ley 607 de 2000, y el Artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia y demás normas que le sean concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de Sabaneta, como una cuenta especial bajo la administración financiera del Alcalde Municipal; su dirección estará encomendada al Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR, quien expedirá su reglamento de funcionamiento, según lo estipulado en el capítulo V artículo 12 de la Ley 607 del 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: El fondo que se crea por medio del presente acuerdo, tiene por objeto la financiación de la asistencia técnica directa rural cuando fuere del caso; y de los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural de que trata el inciso segundo del literal a), del artículo 3° de la Ley 607 de 2000, impulsar el desarrollo económico y social de la zona rural del Municipio, mediante la contribución a la solución de las necesidades de financiamiento del sector agropecuario, de conformidad con el Plan de Desarrollo Nacional, departamental y municipal; adicionalmente, garantizar la cofinanciación con entidades afines a la asistencia técnica agropecuaria para pequeños y medianos productores.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS: En cumplimiento del presente acuerdo, el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de Sabaneta, tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Financiar y Cofinanciar programas y proyectos de asistencia técnica y la reactivación agropecuaria contemplados en el programa agropecuario municipal –PAM y en el Plan General de Asistencia Técnica PGAT.
- 2) Ofrecer una propuesta tecnológica basada en el desarrollo agrosostenible, en donde se garantice el crecimiento integral de la familia campesina e interacción y armonía en el medio ambiente.
- 3) Proteger la producción de alimentos.
- 4) Adecuar los subsectores agrícolas, pesqueros, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, silvícolas o de zootecnia para la productividad y competitividad de la economía municipal, regional y nacional.
- 5) Impulsar la modernización de la comercialización de las actividades del sector económico primario.
- 6) Elevar la eficiencia en la producción y la competitividad de las actividades del sector económico primario.
- 7) Garantizar la asistencia técnica de los productores del sector económico primario.



- 8) Garantizar que sean canalizados a través del Fondo, todos los recursos económicos orientados a las actividades del sector económico primario.
- 9) Planificar las actividades del sector económico primario, teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas, el mercadeo y características socioculturales.
- 10) Apoyar el desarrollo agroindustrial, derivado de las actividades del sector económico primario.
- 11) Garantizar el acceso equitativo a los servicios Estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología a todos los productores rurales.

ARTÍCULO CUARTO. El fondo municipal de asistencia técnica directa rural del municipio de Sabaneta, dará cumplimiento a lo ordenado por las leyes que justifican el presente acuerdo y se encuentren vigentes según su objeto.

ARTÍCULO QUINTO. Los ingresos del fondo municipal para la asistencia técnica directa rural, estarán conformados por las fuentes de ingresos relacionados en el Artículo 13 de la Ley 607 de 2000, y además por:

- Los que el municipio destine dentro del presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente.
- Los otros ingresos que destinan los Concejos Municipales.
- Los que el Municipio gestione ante otros entes públicos, privados o no gubernamentales, del orden internacional, nacional, departamental, regional, distrital o municipal.
- Los ingresos que se generen como producto de los pagos realizados por los medianos productores beneficiarios, según el artículo 7 del capítulo 3 de la Ley 607 de 2000.
- Créditos internos o externos que se obtengan para el fondo.
- Rendimientos financieros producto de las operaciones o servicios que se desarrollen en el fondo.
- Los incentivos a la productividad, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (ley 1133 de 2007) destinados a fortalecer la asistencia técnica.
- Cofinanciación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con la Resolución Número 178 de 2012.
- Expedición de bonos de venta y salvoconductos para la movilización de ganados y registro de marcas de ganado.

ARTÍCULO SEXTO. BENEFICIARIOS: Serán todos aquellos considerados como pequeños y medianos productores agropecuarios como lo estipula la ley; con un predio rural que no supere el área y los ingresos de dos UAF (pequeños) y entre dos UAF, hasta 5 (medianos), siempre y cuando deriven por lo menos el 70% de sus ingresos, según el capítulo primero, artículo 3, numeral b) de la Ley 607 de 2000.

Referente a los pequeños ganaderos, se sitúan aquí, aquellos que poseen hasta 50 ejemplares; mientras que los medianos son tenedores hasta de 200 bovinos.

Se definen como propietarios, aquellos poseedores o tenedores de buena fe a cualquier título que directamente, o con el concurso de sus familias, exploten un predio rural.



	ACUERDO MUNICIPAL N° 06 (20 ABR 2017)	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 3 de 3

PARÁGRAFO: A los medianos productores rurales, se les cobrará tarifas autofinanciables establecidas por el Concejo Municipal previo concepto del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL FONDO: Serán funciones del Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural, las siguientes:

1. Determinar la utilización de los recursos con que se cuenta para la prestación del servicio, desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativos, técnico y financiero en beneficio de los pequeños y medianos productores rurales.
2. La determinación y priorización de los recursos para los diferentes proyectos de inversión social de acuerdo a su objeto.
3. Apoyar a los pequeños y medianos campesinos, coordinando las acciones que tengan que ver con los diferentes sectores o actividades.
4. Reglamentar los procedimientos para que los pequeños y medianos productores accedan a los beneficios del Fondo.
5. Expedir su propio reglamento.
6. Las demás que se acuerden para su correcto funcionamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: El Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, estará dirigido por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, quien expedirá su reglamento de funcionamiento según lo establecido en el Artículo 12, Capítulo V de la Ley 607 del 2000.

ARTÍCULO NOVENO. REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de Sabaneta, corresponde al Alcalde Municipal, quien podrá delegar la representación en un Secretario de Despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO. EL Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural, rendirá semestralmente por escrito un informe de gestión evaluativo, cualitativo y cuantitativo, el cual deberá sustentar ante el Concejo Municipal, a través del CMDR, sobre las gestiones del Fondo y sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal, y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los 06 días del mes de abril de Dos Mil Diecisiete (2017), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, el primero en la Comisión respectiva y el Segundo en Plenaria.


CARLOS MARIO CUARTAS P.
 Presidente


ALEXANDER VASCO RAMÍREZ
 Vicepresidente Primero


LICINIO DE J. LÓPEZ LOAIZA
 Vicepresidente Segundo


DANIEL IBARRA VILLEGAS
 Secretario General

VOTOS: 3014 0 1

Recibido hoy 20 de Abril del 2002017
a despacho del señor Alcalde.

[Signature]
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 20 de abril del 2002017

PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

[Signature]
El Alcalde, _____
[Signature]
El Secretario, _____